

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

Don/Doña.....con DNI.....y
domicilio en.....

EXPONE

PRIMERO.- Que ingresó en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el día _____ de _____ de _____, donde ha prestado sus servicios, hasta el 31 de diciembre de 2008, ocupando en tal fecha el puesto que se indica como **funcionario / laboral de la Administración General del Estado:**

LOCALIDAD/PUESTO:

CODIGO PUESTO:

DESC PUESTO:

CATEGORÍA PROFESIONAL:

NRP:

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, los afectados no han obtenido un puesto de trabajo en otra Administración Pública voluntariamente, sino que fueron transferidos a la Administración de la Junta de Andalucía e integrados en la Agencia Andaluza del Agua – hoy extinguida – quedando de manera obligatoria desde el 1 de enero de 2009:

- El personal funcionario queda integrado en los cuerpos y especialidades de la Función Pública de la Junta de Andalucía, quedando adscrito a los puestos y centros de trabajo de la Agencia Andaluza del Agua en ella integrado y en situación administrativa de Servicios en otras Administraciones Públicas (Servicios en Comunidad Autónoma por transferencia).
- El personal laboral queda integrado en las categorías profesionales y en los grupos de clasificación del VI Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía quedando adscrito a los puestos y centros de trabajo de la Agencia Andaluza del Agua en ella integrado.

TERCERO.- Que el Tribunal Constitucional con fecha 16 de marzo de 2011 en el recurso de inconstitucionalidad número 5120/2007, interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra los arts. 43, 50.1.a), 50.2 y 51 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ha declarado la “inconstitucionalidad y nulidad” del artículo 51 de la mencionada Ley Orgánica.

CUARTO.- Que conforme declara el Tribunal Supremo en el recurso ordinario número 1/2009 interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, contra el “Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración

General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma” en su Fundamento de Derecho Segundo: “ era precisamente el referido artículo 51 del Estatuto de Autonomía para Andalucía el precepto legal para cuya aplicación o cumplimiento se procedió al traspaso de funciones y servicios desde la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía que regula el Real Decreto 1666/2008.

QUINTO.- Que conforme declara el Tribunal Supremo en el recurso ordinario número 1/2009, en su Fundamento de Derecho Cuarto: “en consecuencia, la disposición administrativa objeto de litigio **no sólo es que haya dejado de producir efectos** “al ser privada de la base material sobre la que operaba que no era otra que el referido título de atribución competencial, sino que debe ser declarada nula”.

SEXTO.- Que conforme declara el Tribunal Supremo en el recurso ordinario número 1/2009, en su Fundamento de Derecho Quinto: “Las consideraciones precedentes” – en referencia a los fundamentos de derecho anteriores al quinto – “no quedan alteradas por el hecho de que, tras la sentencia constitucional de 16 de marzo de 2011, haya suscrito un convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza para subvenir a la situación generada por aquella....” Y continúa diciendo en su párrafo segundo el Fundamento de Derecho Quinto: “ al margen de que la cláusula quinta de aquel convenio dispone precisamente que mediante adenda a él habrán de establecerse, si fuera necesario, las consecuencias adicionales que resulten del pronunciamiento del Tribunal Supremo en los recursos contencioso – administrativos interpuestos contra el Real Decreto 1666/2008 (...), **es claro que el mencionado convenio, susceptible a su vez de impugnación, no tiene ni puede tener incidencia alguna sobre la validez o nulidad del Real Decreto.**”

SEPTIMO.- Que el Tribunal Supremo en el recurso ordinario número 1/2009, falla “Estimar el recurso contencioso-administrativo número 1/2009 interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha contra el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma” **que declara nulo.**

OCTAVO.- Que así mismo, en segunda sentencia fallada por el Tribunal Supremo, en el recurso ordinario número 2/2009, interpuesto por la Junta de Extremadura contra el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, **se declara igualmente nulo.**

NOVENO.- Que en los meses de julio y agosto de 2008, el colectivo de empleados públicos que se pretendía traspasar, dada la voluntariedad de la transferencia, solicitó no ser transferido a la Junta de Andalucía y permanecer adscrito a la Administración General del Estado. La Subdirección General de RR.HH. del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, con fecha 13 de octubre de 2008 nos traslada “que los eventuales perjuicios que indica el colectivo, y que se derivarían de la transferencia a la Junta de Andalucía, o no se pueden producir o quedan relativizados en gran medida por la aplicación de la legalidad vigente”. Perjuicios que se han producido al afectar, tanto la transferencia como la declaración de nulidad de la misma, a nuestros derechos e intereses legítimos vulnerados provocando indefensión.

Por todo lo expuesto,

EXIGE

PRIMERO.- El cumplimiento de las sentencias referidas dictadas por el Tribunal Supremo, como parte obligada que es, conforme al artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

SEGUNDO.- Se haga efectivo que los empleados públicos afectados adscritos a los servicios que se traspasaron a fecha 1 de enero de 2009 sean devueltos a la Administración General del Estado, y se le reconozcan y respeten:

1. Todos los derechos inherentes de cualquier orden (económicos, de carrera y profesionales) que le correspondieron al solicitante afectado en el momento del traspaso en el puesto ocupado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a fecha 31 de diciembre de 2008.
2. Los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la retribución en la Administración de la Junta de Andalucía desde el 1 de enero de 2009, fecha de efectividad de la transferencia hasta la fecha en que esta es declarada nula por el Tribunal Supremo.
3. El tiempo de servicio en la Administración de destino, que se deberá computar como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen, computando por tanto a efectos administrativos trienios, ascensos, seguridad social, grado personal, etc.
4. Así como aquellos otros que hayan sido conseguidos en la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tener por formulado lo en el expuesto, todo ello sin perjuicio, de que el interesado afectado, conforme al artículo 104.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, pueda instar la ejecución forzosa de las referidas sentencias ante el tribunal del orden jurisdiccional competente, transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia.

Fdo.:

EXCELENTÍSIMA SRA. MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
PLAZA INFANTA ISABEL 1
28014, MADRID

Don/Doña.....con DNI.....y
domicilio en.....

EXPONE

PRIMERO.- Que ingresó en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el día ____de____ de_____, donde ha prestado sus servicios, hasta el 31 de diciembre de 2008, ocupando en tal fecha el puesto que se indica como **funcionario / laboral de la Administración General del Estado:**

LOCALIDAD/PUESTO:
CODIGO PUESTO:
DESC PUESTO:
CATEGORÍA PROFESIONAL:
NRP:

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, los afectados no han obtenido un puesto de trabajo en otra Administración Pública voluntariamente, sino que fueron transferidos a la Administración de la Junta de Andalucía e integrados en la Agencia Andaluza del Agua – hoy extinguida – quedando de manera obligatoria desde el 1 de enero de 2009:

- El personal funcionario queda integrado en los cuerpos y especialidades de la Función Pública de la Junta de Andalucía, quedando adscrito a los puestos y centros de trabajo de la Agencia Andaluza del Agua en ella integrado y en situación administrativa de Servicios en otras Administraciones Publicas (Servicios en Comunidad Autónoma por transferencia).
- El personal laboral queda integrado en las categorías profesionales y en los grupos de clasificación del VI Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía quedando adscrito a los puestos y centros de trabajo de la Agencia Andaluza del Agua en ella integrado.

TERCERO.- Que el Tribunal Constitucional con fecha 16 de marzo de 2011 en el recurso de inconstitucionalidad número 5120/2007, interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra los arts. 43, 50.1.a), 50.2 y 51 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ha declarado la “inconstitucionalidad y nulidad” del artículo 51 de la mencionada Ley Orgánica.

CUARTO.- Que conforme declara el Tribunal Supremo en el recurso ordinario número 1/2009 interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, contra el “Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración

General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma” en su Fundamento de Derecho Segundo: “ era precisamente el referido artículo 51 del Estatuto de Autonomía para Andalucía el precepto legal para cuya aplicación o cumplimiento se procedió al traspaso de funciones y servicios desde la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía que regula el Real Decreto 1666/2008.

QUINTO.- Que conforme declara el Tribunal Supremo en el recurso ordinario número 1/2009, en su Fundamento de Derecho Cuarto: “en consecuencia, la disposición administrativa objeto de litigio **no sólo es que haya dejado de producir efectos** “al ser privada de la base material sobre la que operaba que no era otra que el referido título de atribución competencial, sino que debe ser declarada nula”.

SEXTO.- Que conforme declara el Tribunal Supremo en el recurso ordinario número 1/2009, en su Fundamento de Derecho Quinto: “Las consideraciones precedentes” – en referencia a los fundamentos de derecho anteriores al quinto – “no quedan alteradas por el hecho de que, tras la sentencia constitucional de 16 de marzo de 2011, haya suscrito un convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza para subvenir a la situación generada por aquella....” Y continúa diciendo en su párrafo segundo el Fundamento de Derecho Quinto: “ al margen de que la cláusula quinta de aquel convenio dispone precisamente que mediante adenda a él habrán de establecerse, si fuera necesario, las consecuencias adicionales que resulten del pronunciamiento del Tribunal Supremo en los recursos contencioso – administrativos interpuestos contra el Real Decreto 1666/2008 (...), **es claro que el mencionado convenio, susceptible a su vez de impugnación, no tiene ni puede tener incidencia alguna sobre la validez o nulidad del Real Decreto.**”

SEPTIMO.- Que el Tribunal Supremo en el recurso ordinario número 1/2009, falla “Estimar el recurso contencioso-administrativo número 1/2009 interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha contra el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma” **que declara nulo.**

OCTAVO.- Que así mismo, en segunda sentencia fallada por el Tribunal Supremo, en el recurso ordinario número 2/2009, interpuesto por la Junta de Extremadura contra el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, **se declara igualmente nulo.**

NOVENO.- Que en los meses de julio y agosto de 2008, el colectivo de empleados públicos que se pretendía traspasar, dada la voluntariedad de la transferencia, solicitó no ser transferido a la Junta de Andalucía y permanecer adscrito a la Administración General del Estado. La Subdirección General de RR.HH. del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, con fecha 13 de octubre de 2008 nos traslada “que los eventuales perjuicios que indica el colectivo, y que se derivarían de la transferencia a la Junta de Andalucía, o no se pueden producir o quedan relativizados en gran medida por la aplicación de la legalidad vigente”. Perjuicios que se han producido al afectar, tanto la transferencia como la declaración de nulidad de la misma, a nuestros derechos e intereses legítimos vulnerados provocando indefensión.

Por todo lo expuesto,

EXIGE

PRIMERO.- El cumplimiento de las sentencias referidas dictadas por el Tribunal Supremo, como parte obligada que es, conforme al artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

SEGUNDO.- Se haga efectivo que los empleados públicos afectados adscritos a los servicios que se traspasaron a fecha 1 de enero de 2009 sean devueltos a la Administración General del Estado, y se le reconozcan y respeten:

1. Todos los derechos inherentes de cualquier orden (económicos, de carrera y profesionales) que le correspondieron al solicitante afectado en el momento del traspaso en el puesto ocupado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a fecha 31 de diciembre de 2008.
2. Los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la retribución en la Administración de la Junta de Andalucía desde el 1 de enero de 2009, fecha de efectividad de la transferencia hasta la fecha en que esta es declarada nula por el Tribunal Supremo.
3. El tiempo de servicio en la Administración de destino, que se deberá computar como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen, computando por tanto a efectos administrativos trienios, ascensos, seguridad social, grado personal, etc.
4. Así como aquellos otros que hayan sido conseguidos en la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tener por formulado lo en el expuesto, todo ello sin perjuicio, de que el interesado afectado, conforme al artículo 104.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, pueda instar la ejecución forzosa de las referidas sentencias ante el tribunal del orden jurisdiccional competente, transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia.

Fdo.:

EXCELENTÍSIMO SR. MINISTRO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA
PASEO DE LA CASTELLANA, 3
MADRID

Don/Doña.....con DNI.....y
domicilio en.....

EXPONE

PRIMERO.- Que ingresó en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el día ____de____ de_____, donde ha prestado sus servicios, hasta el 31 de diciembre de 2008, ocupando en tal fecha el puesto que se indica como **funcionario / laboral de la Administración General del Estado:**

LOCALIDAD/PUESTO:

CODIGO PUESTO:

DESC PUESTO:

CATEGORÍA PROFESIONAL:

NRP:

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, los afectados no han obtenido un puesto de trabajo en otra Administración Pública voluntariamente, sino que fueron transferidos a la Administración de la Junta de Andalucía e integrados en la Agencia Andaluza del Agua – hoy extinguida – quedando de manera obligatoria desde el 1 de enero de 2009:

- El personal funcionario queda integrado en los cuerpos y especialidades de la Función Pública de la Junta de Andalucía, quedando adscrito a los puestos y centros de trabajo de la Agencia Andaluza del Agua en ella integrado y en situación administrativa de Servicios en otras Administraciones Públicas (Servicios en Comunidad Autónoma por transferencia).
- El personal laboral queda integrado en las categorías profesionales y en los grupos de clasificación del VI Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía quedando adscrito a los puestos y centros de trabajo de la Agencia Andaluza del Agua en ella integrado.

TERCERO.- Que el Tribunal Constitucional con fecha 16 de marzo de 2011 en el recurso de inconstitucionalidad número 5120/2007, interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra los arts. 43, 50.1.a), 50.2 y 51 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ha declarado la “inconstitucionalidad y nulidad” del artículo 51 de la mencionada Ley Orgánica.

CUARTO.- Que conforme declara el Tribunal Supremo en el recurso ordinario número 1/2009 interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, contra el “Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma” en su Fundamento de Derecho Segundo: “ era precisamente el referido artículo 51 del Estatuto de Autonomía para Andalucía el precepto legal para cuya aplicación o cumplimiento se procedió al traspaso de funciones y servicios desde la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía que regula el Real Decreto 1666/2008.

QUINTO.- Que conforme declara el Tribunal Supremo en el recurso ordinario número 1/2009, en su Fundamento de Derecho Cuarto: “en consecuencia, la disposición administrativa objeto de

litigio **no sólo es que haya dejado de producir efectos** “al ser privada de la base material sobre la que operaba que no era otra que el referido título de atribución competencial, sino que debe ser declarada nula”.

SEXTO.- Que conforme declara el Tribunal Supremo en el recurso ordinario número 1/2009, en su Fundamento de Derecho Quinto: “Las consideraciones precedentes” – en referencia a los fundamentos de derecho anteriores al quinto – “no quedan alteradas por el hecho de que, tras la sentencia constitucional de 16 de marzo de 2011, haya suscrito un convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza para subvenir a la situación generada por aquella...” Y continúa diciendo en su párrafo segundo el Fundamento de Derecho Quinto: “ al margen de que la cláusula quinta de aquel convenio dispone precisamente que mediante adenda a él habrán de establecerse, si fuera necesario, las consecuencias adicionales que resulten del pronunciamiento del Tribunal Supremo en los recursos contencioso – administrativos interpuestos contra el Real Decreto 1666/2008 (...), **es claro que el mencionado convenio, susceptible a su vez de impugnación, no tiene ni puede tener incidencia alguna sobre la validez o nulidad del Real Decreto.**”

SEPTIMO.- Que el Tribunal Supremo en el recurso ordinario número 1/2009, falla “Estimar el recurso contencioso-administrativo número 1/2009 interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha contra el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma” **que declara nulo.**

OCTAVO.- Que así mismo, en segunda sentencia fallada por el Tribunal Supremo, en el recurso ordinario número 2/2009, interpuesto por la Junta de Extremadura contra el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, **se declara igualmente nulo.**

NOVENO.- Que en los meses de julio y agosto de 2008, el colectivo de empleados públicos que se pretendía traspasar, dada la voluntariedad de la transferencia, solicitó no ser transferido a la Junta de Andalucía y permanecer adscrito a la Administración General del Estado. La Subdirección General de RR.HH. del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, con fecha 13 de octubre de 2008 nos traslada “que los eventuales perjuicios que indica el colectivo, y que se derivarían de la transferencia a la Junta de Andalucía, o no se pueden producir o quedan relativizados en gran medida por la aplicación de la legalidad vigente”. Perjuicios que se han producido al afectar, tanto la transferencia como la declaración de nulidad de la misma, a nuestros derechos e intereses legítimos vulnerados provocando indefensión.

Por todo lo expuesto,

EXIGE

PRIMERO.- El cumplimiento de las sentencias referidas dictadas por el Tribunal Supremo, como parte obligada que es, conforme al artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

SEGUNDO.- Se haga efectivo que los empleados públicos afectados adscritos a los servicios que se traspasaron a fecha 1 de enero de 2009 sean devueltos a la Administración General del Estado, y se le reconozcan y respeten:

1. Todos los derechos inherentes de cualquier orden (económicos, de carrera y profesionales) que le correspondieron al solicitante afectado en el momento del traspaso en el puesto ocupado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a fecha 31 de diciembre de 2008.
2. Los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la retribución en la Administración de la Junta de Andalucía desde el 1 de enero de 2009, fecha de efectividad de la transferencia hasta la fecha en que esta es declarada nula por el Tribunal Supremo.
3. El tiempo de servicio en la Administración de destino, que se deberá computar como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen, computando por tanto a efectos administrativos trienios, ascensos, seguridad social, grado personal, etc.
4. Así como aquellos otros que hayan sido conseguidos en la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tener por formulado lo en el expuesto, todo ello sin perjuicio, de que el interesado afectado, conforme al artículo 104.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, pueda instar la ejecución forzosa de las referidas sentencias ante el tribunal del orden jurisdiccional competente, transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia.

Fdo.